GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica

Direcció Territorial de Castelló

Hermanos Bou, 47.
12003 Castelló

Ayuntamiento Sierra Engarcerán
C/ Obispo Beltrán, 2
12182
Sierra Engarcerán
CASTELLÓN

EXPTE: PIF/185/2019/AG

Nª Ref: TVR/IS

ASUNTO: Resolución emplazamiento uso festivo-recreativo del fuego

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO PARA USO FESTIVO-RECREATIVO DEL FUEGO

VISTA la solicitud de autorización del emplazamiento para el uso festivo recreativo del fuego presentada con los datos referidos a continuación:

Ayuntamiento solicitante:	**Ayuntamiento Sierra Engarcerán**
Actividades o evento solicitado:	Festividad "Nit de Reis"
Fechas :	5 de enero
Descripción de la actividad o evento:	Construcción de una hoguera de unos 2 metros de diámetro, compuesta de ramas y troncos de pino.
Datos del emplazamiento o ubicación:	C/Herminio Salvador Coordenadas ETRS89 HUSO 30: X:753454,32 Y:4461900,30

Esta Dirección Territorial, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 20/11/2019, 22/11/2019 y 13/ 3/2020 y número de registro 10TC101/2019/2908/E 10TC101/2019/2909/E, 10TC101/2019/2958/E, 10TC101/2019/2959/E y 10TC101/2020/813/E, tiene entrada solicitud del Ayuntamiento de Sierra Engarcerán por el que solicita autorización del emplazamiento para el uso festivo recreativo del fuego en la festividad de Nit de Reis para la realización de una hoguera en el T.M. Sierra Engarcerán, con los datos referenciados en el cuadro anterior.

SEGUNDO.- Visto el informe técnico de fecha 07/04/2020 donde se comprueba que el emplazamiento solicitado cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-

recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es normativa de referencia la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993 y el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

SEGUNDO.- Visto el artículo 146 del Decreto 98/1995, donde en su apartado g), se indica, a modo de resumen, que el uso del festivo-recreativo del fuego podrá realizarse previa declaración responsable previa autorización del emplazamiento.

TERCERO.- Visto el artículo 147 del Decreto 98/1995, donde se indica que las autorizaciones a que hace referencia el artículo 146 corresponden a los directores de los servicios territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente.

CUARTO.- Vista la Resolución de 24 de febrero de 2020, de la Presidencia de la Generalitat, por la que se otorga la declaración de fiesta de interés turístico local de la Comunitat Valenciana a "Festa de la Nit de Reis de la Serra d'en Galceran" de Sierra Engarcerán (Castellón).

RESUELVE

AUTORIZAR el emplazamiento según se describe seguidamente, para los actos y festejos tradicionales y para los usos citados a continuación.

Ayuntamiento solicitante:	**Ayuntamiento Sierra Engarcerán**
Actividades o evento solicitado:	Festividad “Nit de Reis”
Fechas :	5 de enero
Descripción de la actividad o evento:	Construcción de una hoguera de unos 2 metros de diámetro, compuesta de ramas y troncos de pino.
Datos del emplazamiento o ubicación:	C/Herminio Salvador Coordenadas ETRS89 HUSO 30: X:753454,32 Y:4461900,30

La autorización, queda **CONDICIONADA**, en todo caso;

1. Condiciones generales:

- Deberá cumplir con las normas de seguridad contempladas en Anexo II y anexo III del DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

- Una vez autorizado y registrado el emplazamiento del evento indicado en la presente autorización se precisará, según marca el artículo 2 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de diciembre, de una **declaración responsable** por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente cada vez que se vaya a desarrollar, con un mes de antelación a la fecha de realización efectiva del evento, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- Con carácter previo a la actividad y atendiendo a lo establecido en el artículo 156 en su punto 1 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, y al artículo 3 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, en los días y zonas en los que el índice de peligro sea extremo (**nivel de preemergencia 3** por riesgo de incendios forestales) quedará en **suspenso** esta autorización. Se puede consultar el nivel de preemergencia y su previsión para el día siguiente en: www.112cv.com y en twitter: @gva_112cv.

Nivel Preemergencia por riesgo de incendios forestales	Suspendida la autorización
1	NO
2	NO
3	SI

- En todo caso, el evento en cuestión estará vigilado en todo momento por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas como parte de la organización del evento.

- El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio. Para ello el ayuntamiento levantará acta de comprobación donde se explicite el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.

- El ayuntamiento dispondrá de un seguro de responsabilidad civil específico que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.

2.- Condiciones particulares:

- No podrán situarse bajo tendidos eléctricos o telefónicos, árboles ni próxima a vehículos. Los alrededores inmediatos a la misma no podrán albergar ningún local que almacene productos inflamables.

- No se podrán utilizar como combustible materiales ligeros como cartón, papel, plásticos u otros que puedan desprenderse de la hoguera con el viento, y tampoco material que pueda provocar explosiones.

- Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.

- Finalizado el evento se apagará la totalidad de la hoguera con agua y arena, cuidando sobre todo que no quede ningún tipo de rescoldo. No se podrá abandonar la hoguera hasta que no esté completamente apagada, con la cenizas a temperatura ambiente y sin expulsión de humos.

3.- Condiciones establecidas por el ayuntamiento:

- Se dispondrá de medios de extinción de incendios mínimos para evitar la propagación de incendio forestal en caso de producirse.

- Una vez finalizada la actividad festiva, el promotor / organizador debe asegurarse que el área afectada quede limpia de basuras, así como de cualquier material susceptible de originar incendios forestales.

Los requisitos recogidos en esta autorización serán exigidos sin perjuicio de los que puedan derivarse de la aplicación concurrente en otras normas sectoriales y de la obtención de las restantes autorizaciones y licencias que legalmente procedan.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Director General de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Castellón, en la fecha de la firma digital

EL DIRECTOR TERRITORIAL

Firmat per Tomas Verdejo Rodriguez el 09/04/2020 13:42:55

GENERALITAT VALENCIANA